



Resolución de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local, por la que se resuelve la concesión directa de subvenciones a entidades locales para la financiación de proyectos de empleo, autoempleo y emprendimiento colectivo, dirigidos a afrontar el reto demográfico en los municipios de menor población, en el marco del Programa Operativo de Empleo Juvenil del Fondo Social Europeo (ayudas EMP-POEJ)

Mediante acuerdo de atribución de funciones de 7 de julio de 2016, la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo (UAFSE), como Autoridad de Gestión del Programa Operativo de Empleo Juvenil (POEJ), del Fondo Social Europeo 2014-2020, designó a la Dirección General de Coordinación de Competencias con las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, actualmente Dirección General de Cooperación Autonómica y Local, como Organismo Intermedio en ese Programa Operativo.

Vinculado a la gestión de las ayudas del eje prioritario 5 del POEJ, se aprobó el Real Decreto 1234/2018, de 5 de octubre, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión directa de subvenciones a entidades locales para la financiación de proyectos de empleo, autoempleo y emprendimiento colectivo, dirigidos a afrontar el reto demográfico en los municipios de menor población, en el marco del Programa Operativo de Empleo Juvenil del Fondo Social Europeo (ayudas EMP-POEJ), publicado en el Boletín Oficial del Estado núm. 242, de 6 de octubre de 2018.

La finalidad de estas ayudas es incentivar y promover los proyectos que aumenten la empleabilidad y el emprendimiento de las personas jóvenes que habiten o vayan a habitar en municipios que no formen parte de una gran área urbana –de las delimitadas en el Atlas Estadístico de las Áreas Urbanas de España del Ministerio de Fomento–, y que tengan una población inferior o igual a 5.000 habitantes, o una población comprendida entre los 5.001 y los 10.000 habitantes, siempre que estos últimos presenten un saldo demográfico negativo en la última década.

Las ayudas EMP-POEJ se destinarán a cofinanciar los proyectos que presenten las entidades beneficiarias, que contengan alguna de las siguientes medidas del Programa Operativo de Empleo Juvenil:

- Objetivo específico (OE) 8.2.3.- Aumentar el emprendimiento de las personas jóvenes no ocupadas y no integradas en los sistemas de educación o formación como vía de acceso al mercado laboral a través de la creación de empresas.

CORREO ELECTRÓNICO
sgcl@correo.gob.es

Pº de Castellana, 3
28071 MADRID
TEL.: 912733900





- Medida 8.2.3.1. Formación para el emprendimiento y promoción de la cultura emprendedora.
- Medida 8.2.3.3. Ayudas al autoempleo.
- Medida 8.2.3.4. Medidas para favorecer el autoempleo y el emprendimiento colectivo en el marco de la Economía Social.
- Objetivo específico (OE) 8.2.4.- Aumentar la contratación de carácter indefinido de las personas jóvenes no ocupadas y no integradas en los sistemas de educación o formación, a través de la intermediación y de los incentivos económicos.
 - Medida 8.2.4.2. Ayudas al empleo para la contratación de jóvenes durante un periodo superior a seis meses.

Conforme a lo previsto en el citado real decreto el presupuesto total asignado a estas subvenciones asciende a 80.000.000,00 de euros. El importe indicado representa una ayuda del 91,89 por ciento del total del gasto subvencionable y constituye la tasa máxima de cofinanciación a nivel de proyecto para todo el territorio nacional, estando sujeto al régimen de incompatibilidad establecido en el artículo 7 de las bases reguladoras.

Por otro lado, en su artículo 5 se determinan las potenciales entidades beneficiarias de estas ayudas y en el artículo 12 se regula el plazo de presentación de solicitudes, que se ha ampliado hasta el día 31 de marzo de 2021, en virtud de la Resolución, de 21 de diciembre de 2020, de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local.

De conformidad con dichos artículos, se ha recibido a través de la aplicación informática "Ayudas EMP-POEJ", la solicitud de subvención presentada por parte de la MANCOMUNIDAD EL XARPOLAR (Alicante), con número de expediente 349-421624, para la ejecución del proyecto denominado "Transformando El Xarpolar Rural", cuyo importe de ejecución asciende a 53.848,80 euros, y para el cual solicita un importe de 49.481,66 euros de ayuda FSE.

El órgano instructor ha comprobado que el proyecto, encuadrado dentro de la medida 8.2.3.1, del objetivo específico 8.2.3, cumple los requisitos para la aprobación de la solicitud de ayuda establecidos en el artículo 11 del Real Decreto 1234/2018, de 5 de octubre.

Por todo ello, en virtud de lo dispuesto en el artículo 14.2 del Real Decreto 1234/2018, de 5 de octubre, en relación con el artículo 4.1, letra m, del Real Decreto 307/2020, de 11 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Política Territorial y Función Pública y en el acuerdo de atribución de funciones firmado junto con la Subdirección General de la Unidad Administradora del FSE, con fecha 7 de julio de 2016, mediante la presente

MINISTERIO
DE POLÍTICA TERRITORIAL
Y FUNCIÓN PÚBLICA





RESUELVO

Primero

Conceder a la MANCOMUNIDAD EL XARPOLAR (Alicante), NIF P03000421, una ayuda por importe de 49.481,66 euros, del Fondo Social Europeo, en el ámbito de la Garantía Juvenil, para la financiación de proyectos de empleo, autoempleo y emprendimiento colectivo, dirigidos a afrontar el reto demográfico en los municipios de menor población (ayudas EMP-POEJ), para la cofinanciación del proyecto "Transformando El Xarpolar Rural", enmarcado en la medida de actuación 8.2.3.1.

Segundo

El importe de los gastos considerados elegibles a estos efectos asciende a la cantidad de 53.848,80 euros, de los cuales la cuantía de la subvención prevista con fondos FSE es de 49.481,66 euros (91,89 % del total del gasto subvencionable).

Tercero

El periodo de ejecución del proyecto al que se asigna la ayuda EMP-POEJ se extenderá desde la fecha de solicitud de la ayuda hasta el 31 de diciembre de 2022, de acuerdo con el calendario de ejecución que consta en el documento en el que se establecen las condiciones de la ayuda anexo a la presente resolución.

La justificación de la liquidación del proyecto se deberá presentar, como máximo, en el plazo de dos meses desde la finalización del plazo para la ejecución de proyecto.

Cuarto

Se podrán presentar solicitudes de reembolso intermedias de las ayudas concedidas, mediante la justificación de las actuaciones realizadas y, en su caso, los gastos elegibles incurridos, considerando la aplicación del baremo de costes unitarios que corresponda y aportando la información y documentación que sea requerida a través de la aplicación "Ayudas EMP-POEJ", desarrollada al efecto por la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local, con arreglo a las normas y modelos electrónicos establecidos y de acuerdo con las instrucciones para la aplicación y desarrollo del Real Decreto.

La solicitud de reembolso final se presentará junto a la liquidación del proyecto.

Quinto

De conformidad con lo establecido en el artículo 14.6 del Real Decreto 1234/2018, de 5 de octubre, en el plazo de diez días, a contar desde el día siguiente al de la fecha de recepción de la resolución por la que se acuerda la concesión de la ayuda, la entidad beneficiaria deberá comunicar al Organismo Intermedio la aceptación expresa de la ayuda.

MINISTERIO
DE POLÍTICA TERRITORIAL
Y FUNCIÓN PÚBLICA

CSV : GEN-20e4-abbd-af22-b37b-e241-7744-fb55-7d25

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MARIA DEL CARMEN CUESTA GIL | FECHA : 11/03/2021 15:56 | Sin acción específica





Esta comunicación deberá hacerse necesariamente mediante la incorporación, en la aplicación "Ayudas EMP-POEJ", del correspondiente documento -cuyo modelo se puede descargar en la misma aplicación-, firmado electrónicamente por la persona responsable de la Entidad.

La falta de aceptación expresa por parte del beneficiario, en los términos previstos anteriormente, supondrá la renuncia del mismo y la pérdida del derecho de cofinanciación, dictándose y notificándose a tal efecto, resolución del Director General de Cooperación Autonómica y Local.

La aceptación de la subvención implica la conformidad de la entidad para su inclusión en la lista de beneficiarios, publicada de conformidad con el artículo 115.2 del Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

Asimismo, mediante su aceptación expresa, la entidad beneficiaria declarará que ha leído y que acepta las condiciones que figuran en el Documento en el que se Establecen las Condiciones de la Ayuda (D.E.C.A.), que figura en el Anexo de la presente Resolución.

La denominación de "proyecto subvencionado" no implica, necesariamente, la conformidad con la subvencionabilidad de todas las acciones contempladas en el mismo y las mismas deberán someterse, en todos los casos, a lo indicado en la convocatoria y en las instrucciones de aplicación aprobadas por este Organismo Intermedio así como a las Normas de elegibilidad realizadas por la Autoridad de Gestión del Programa Operativo y los Reglamentos Comunitarios de aplicación.

Sexto

Resultan de aplicación las medidas aprobadas mediante Resolución de 5 de octubre de 2020, de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local, por la que se adoptan medidas para hacer frente al impacto de la crisis sanitaria provocada por el COVID-19 en la ejecución de los proyectos financiados por la convocatoria de ayudas del Programa Operativo de Empleo Juvenil del Fondo Social Europeo (ayudas EMP-POEJ), destinadas a la financiación de proyectos de empleo, autoempleo y emprendimiento colectivo, dirigidos a afrontar el reto demográfico en los municipios de menor población. Dichas medidas están incorporadas al "*documento en el que se establecen las condiciones de la ayuda*" anexo a la presente resolución.

Séptimo

Publicar la presente resolución en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Esta resolución pone fin a la vía administrativa.

Contra ella se podrá formular ante la persona titular de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local, potestativamente y con carácter previo a la interposición de recurso contencioso-administrativo, requerimiento para su anulación o revocación, en los términos

MINISTERIO
DE POLÍTICA TERRITORIAL
Y FUNCIÓN PÚBLICA

CSV : GEN-20e4-abbd-af22-b37b-e241-7744-fb55-7d25

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MARIA DEL CARMEN CUESTA GIL | FECHA : 11/03/2021 15:56 | Sin acción específica





previstos en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente resolución. Dicho requerimiento se entenderá rechazado si, dentro del mes siguiente a su recepción, la citada Dirección General no lo contestara.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 m) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación de la presente resolución o, en caso de haber interpuesto el requerimiento indicado en el párrafo anterior, a aquél en que se reciba la comunicación del acuerdo expreso o se entienda presuntamente rechazado.

Todo ello, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente.

En Madrid, a la fecha que consta en la firma electrónica.

LA DIRECTORA GENERAL,
(Documento firmado electrónicamente al pie)
Carmen Cuesta Gil.

MINISTERIO
DE POLÍTICA TERRITORIAL
Y FUNCIÓN PÚBLICA

CSV : GEN-20e4-abbd-af22-b37b-e241-7744-fb55-7d25

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MARIA DEL CARMEN CUESTA GIL | FECHA : 11/03/2021 15:56 | Sin acción específica





ANEXO

DOCUMENTO EN EL QUE SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES DE LA AYUDA (D.EC.A)

El presente documento se entrega a la Entidad Beneficiaria para informarle de las condiciones de la ayuda concedida con cargo al Fondo Social Europeo (FSE), en el marco del Programa Operativo de Empleo Juvenil (POEJ), dando cumplimiento al artículo 125.3.c del Reglamento (UE) nº 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen las Disposiciones Comunes relativas a los Fondos Europeos (RDC).

Concesión de la ayuda

La Dirección General de Cooperación Autonómica y Local (DGCAL), dependiente de la Secretaría de Estado de Política Territorial, como Organismo Intermedio (OI) que participa en la gestión de las ayudas previstas en el Eje 5 del Programa Operativo de Empleo Juvenil del FSE, ha aprobado la concesión de una ayuda del Fondo Social Europeo (ayudas EMP-POEJ) correspondiente a la convocatoria de 2018, para la cofinanciación del proyecto presentado por esa Entidad Local, por el importe que figura en la Resolución, con un coste elegible asociado a la ayuda.

La asignación de esta ayuda del Fondo Social Europeo no genera derecho al cobro de la misma, que quedará supeditado, en última instancia, al desembolso efectivo de los fondos por parte de la Comisión Europea, siempre que se cumplan las normas de elegibilidad, justificación y reembolso de gastos establecidas a tal efecto en el Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de disposiciones comunes y en el Reglamento (UE) 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al Fondo Social Europeo.

De conformidad con la Ley General de Subvenciones, en relación con las fases del procedimiento de gestión de gastos de la Ley General Presupuestaria, en ningún caso la Resolución de asignación de ayudas conlleva el reconocimiento de la obligación, tan solo implicaría la autorización y el citado compromiso del gasto.

La denominación de “proyecto subvencionado” no implica, necesariamente, la conformidad con la subvencionabilidad de todas las acciones contempladas en el mismo y las mismas deberán someterse, en todos los casos, a lo indicado en la convocatoria y en las instrucciones de aplicación elaboradas por este Organismo Intermedio, así como a las Normas de elegibilidad elaboradas por la Autoridad de Gestión del Programa Operativo y los Reglamentos Comunitarios de aplicación.

Eje Prioritario y Objetivo específico

Eje 5

MINISTERIO
DE POLÍTICA TERRITORIAL
Y FUNCIÓN PÚBLICA

CSV : GEN-20e4-abbd-af22-b37b-e241-7744-fb55-7d25

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MARIA DEL CARMEN CUESTA GIL | FECHA : 11/03/2021 15:56 | Sin acción específica





8.2.3.- Aumentar el emprendimiento de las personas jóvenes no ocupadas y no integradas en los sistemas de educación o formación como vía de acceso al mercado laboral a través de la creación de empresas.

8.2.4.- Aumentar la contratación de carácter indefinido de las personas jóvenes no ocupadas y no integradas en los sistemas de educación o formación, a través de la intermediación y de los incentivos económicos.

Plan de financiación

Las ayudas EMP-POEJ se financiarán mediante recursos del Fondo Social Europeo y de la Iniciativa de Empleo Juvenil, en el marco de intervención del FSE 2014-2020.

El presupuesto asignado asciende a 80.000.000,00 de euros. Este importe representa una ayuda del 91,89 por cien del total de gasto subvencionable y constituye la tasa máxima de cofinanciación a nivel de proyecto para todo el territorio nacional.

Calendario de ejecución

Las entidades beneficiarias tendrán de plazo para la ejecución de las actividades subvencionables hasta el 31 de diciembre de 2022.

Cuando existan causas excepcionales que impidan finalizar la ejecución del proyecto en tal plazo, las entidades podrán solicitar su ampliación con una antelación mínima de 15 días a su vencimiento. Las ampliaciones de plazo que en su caso se pudieran conceder, en ningún caso podrán exceder del 31 de marzo de 2023.

No obstante, la ayuda queda condicionada al cumplimiento de los compromisos que rigen el marco financiero de los Fondos europeos y en particular, al establecido en el artículo 136 del Reglamento (UE) 1303/2013, de 17 de diciembre.

Senda financiera

Al objeto de cumplir con la regla de descompromiso automático o regla n+3 establecida en el artículo 136.1 del Reglamento UE nº 1303/2013 de 17 de diciembre, para el Programa Operativo de Empleo Juvenil, las entidades tendrán en cuenta a la hora de presentar solicitudes de reembolso, las siguientes fechas y porcentajes previstos en la senda financiera:

Fecha de certificación de gastos al OI	30/06/2020	30/06/2021	Resto (*)
Porcentaje mínimo de gasto a certificar	42%	20%	38%

(*) Resto: Importe restante del gasto a certificar hasta el plazo de justificación de la ayuda.

Ejecución de los proyectos vinculados a la medida 8.2.3.1 (utilización de la modalidad presencial, aula virtual y mixta)

MINISTERIO
DE POLÍTICA TERRITORIAL
Y FUNCIÓN PÚBLICA





1. Las entidades beneficiarias podrán emplear la modalidad de aula virtual en la ejecución de los proyectos vinculados a la medida 8.2.3.1 “Formación para el emprendimiento y promoción de la cultura emprendedora”, cuando concurren razones causadas por la crisis sanitaria provocada por el COVID-19 y siempre que ello no suponga menoscabo sobre los contenidos de la acción formativa a impartir y dicha modalidad se desarrolle en los términos establecidos en la presente resolución.

La utilización de la modalidad de aula virtual no requerirá autorización previa del Organismo Intermedio, pero la entidad beneficiaria deberá motivar la concurrencia de las circunstancias señaladas y comunicar el cambio al Organismo Intermedio en los términos contemplados en el apartado cuarto de la presente resolución.

2. Se considera “aula virtual” al entorno de aprendizaje donde el tutor-formador y alumnado interactúan, de forma concurrente y en tiempo real, a través de un sistema de comunicación telemático de carácter síncrono que permita llevar a cabo un proceso de intercambio de conocimientos a fin de posibilitar un aprendizaje de las personas que participan en el aula.

Cuando la formación se desarrolle mediante aula virtual, ésta deberá contar con un registro de conexiones generado por la aplicación utilizada en que conste, para cada acción formativa, las personas participantes, fechas y tiempos de conexión, así como contar con un mecanismo que permita la conexión a los órganos de seguimiento, verificación y control, durante todo el tiempo de desarrollo de la acción formativa.

3. En atención al contenido y características de cada acción formativa, la misma se podrá desarrollar mediante la modalidad de aula virtual en exclusiva, o combinada con la modalidad presencial, pero ambas modalidades no se podrán simultanear.

4. La utilización de la modalidad de aula virtual en acciones formativas conducentes a la obtención de certificados de profesionalidad, requerirá también cumplir lo que establezca su normativa específica.

5. Cuando la formación se desarrolle mediante la modalidad de aula virtual, los participantes deberán residir en alguno de los municipios definidos en el artículo 2 del Real Decreto 1234/2018, de 5 de octubre, que se hayan incluido en el proyecto.

6. La utilización de la modalidad de aula virtual no implica la modificación del proyecto ni la alteración de los objetivos económicos o de participantes establecidos en el mismo. Se admitirá la adecuación del presupuesto al nuevo coste unitario, pero ésta se tendrá que instar por la entidad beneficiaria a través del procedimiento de modificación correspondiente, que únicamente a estos efectos podrá también incluir acciones formativas iniciadas que no hubieran concluido.

Método aplicable para determinar los costes del proyecto y la justificación de las actuaciones realizadas





Según lo dispuesto en el Real Decreto 1234/2018, de 5 de octubre, por el que se establecen las bases reguladoras, para la justificación de las actuaciones realizadas se tendrá en cuenta el sistema adoptado de costes simplificados, en la modalidad de baremo estándar de costes unitarios, prevista en el artículo 67.1.b) del Reglamento (UE) nº 1303/2013 de disposiciones comunes a los Fondos EIE. En concreto, para determinar el importe del gasto ejecutado del proyecto se aplicarán a las actuaciones subvencionables realizadas los siguientes costes unitarios:

Medida de actuación 8.2.3.1

- Coste de formación de los participantes para la modalidad presencial: 11,73 euros por participante formado y hora de formación.
- Coste de formación de los participantes para la modalidad de aula virtual: 11,02 euros por participante formado y hora de formación.
- Coste de la ayuda económica a los participantes formados mientras participan en la formación: 13,45 euros por persona formada y día de asistencia, debiendo haber percibido cada participante al menos este importe.

Cuando la formación se imparta a través de la modalidad de aula virtual los participantes no generarán el derecho a la percepción de la ayuda económica a que se refiere el art. 10.4 del Real Decreto 1234/2018, de 5 de octubre, ni su coste será financiable.

Se entenderá por “persona formada” a quien haya obtenido el diploma o certificado de asistencia acreditativo de haber realizado la formación (formación específica en autoempleo/creación de empresas y/o formación específica en materias concretas de la zona), siendo admisibles para ello ausencias justificadas de hasta el diez por ciento de las horas totales de su duración.

Cuando la acción formativa se imparta en la modalidad de aula virtual, la asistencia se acreditará con un informe del director o técnico responsable del proyecto en el que consten los días de asistencia y ausencias justificadas de cada uno de los participantes en dicha acción formativa. Este documento deberá estar respaldado con el registro de conexiones generado por la aplicación utilizada.

Medidas de actuación 8.2.3.3 y 8.2.3.4

- Coste de la ayuda económica a los participantes para el apoyo durante la fase inicial de sus proyectos profesionales de autoempleo y/o de emprendimiento colectivo: $SMI \cdot n^{\circ} \text{ meses} \cdot 0,75$.

Los participantes deberán permanecer de modo efectivo en la actividad profesional inherente al proyecto al menos 6 meses, para que el coste sea elegible. No obstante, cuando la actividad profesional haya quedado suspendida conforme al Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma, se suspenderá el cómputo del periodo de permanencia en el proyecto, que se reanudará tras el restablecimiento de la actividad conforme a la

MINISTERIO
DE POLÍTICA TERRITORIAL
Y FUNCIÓN PÚBLICA

CSV : GEN-20e4-abbd-af22-b37b-e241-7744-fb55-7d25

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MARIA DEL CARMEN CUESTA GIL | FECHA : 11/03/2021 15:56 | Sin acción específica





normativa vigente. Asimismo será necesario que la entidad haya desembolsado al participante, al menos, este coste antes de poder solicitar el retorno Comunitario correspondiente.

Medida de actuación 8.2.4.2

- Coste de la ayuda económica a las empresas que contraten a jóvenes: $SMI * n^{\circ} \text{ meses} * 0,5$.

El contrato necesariamente tendrá que ser indefinido y a jornada completa, y la duración mínima de la permanencia del joven de 6 meses, a fin de que el coste sea elegible.

En el caso de que el contrato continúe vigente, pero se modifiquen las condiciones de trabajo (por ejemplo, de modalidad presencial a modalidad teletrabajo), o el contrato continúe vigente pero el personal pase a estar en situación de permiso retribuido, con la obligación de recuperación de horas posteriormente, se considera que existe trabajo efectivo y, por tanto, ese tiempo sigue computando a efectos del período de mantenimiento del empleo.

Si el contrato continúa vigente pero se ve afectado por un ERTE, se suspenderá el cómputo del período de permanencia en el proyecto, que se reanudará tras el ERTE.

En caso de despido como consecuencia de la situación derivada de COVID-19, se considerará el cómputo del tiempo de trabajo realizado hasta la fecha del despido, a efectos del cumplimiento de la condición de mantenimiento, siempre que se haya cumplido con la permanencia mínima de 6 meses.

Será necesario que la entidad beneficiaria haya desembolsado a la empresa contratante, al menos, el importe del coste elegible, antes de poder solicitar el retorno Comunitario correspondiente.

El importe elegible del proyecto estará formado por la agregación de los diversos costes en los que se haya incurrido de acuerdo a estos costes unitarios.

Comunicación de la fecha de inicio real de las acciones

1. Dentro de los diez días hábiles siguientes al comienzo de una acción no formativa (medidas 8.2.3.3, 8.2.3.4 y 8.2.4.2), la entidad beneficiaria deberá comunicar al Organismo Intermedio la fecha de inicio real de la misma, conforme a lo establecido en las instrucciones de aplicación y desarrollo de la convocatoria de ayudas.

2. Dentro de los diez días hábiles siguientes al comienzo de una acción formativa (medida 8.2.3.1), la entidad beneficiaria deberá comunicar al Organismo Intermedio la fecha de inicio real de la misma, conforme a lo establecido en las instrucciones de aplicación y desarrollo de la convocatoria de ayudas, especificando la modalidad a través de la que se va a impartir.

MINISTERIO
DE POLÍTICA TERRITORIAL
Y FUNCIÓN PÚBLICA

CSV : GEN-20e4-abbd-af22-b37b-e241-7744-fb55-7d25

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MARIA DEL CARMEN CUESTA GIL | FECHA : 11/03/2021 15:56 | Sin acción específica





Iniciada la acción formativa, cualquier cambio en la modalidad deberá ser comunicado al Organismo Intermedio en los cinco días hábiles siguientes a partir del que se haya hecho efectivo.

3. Adicionalmente, en el caso de la formación cuyo proceso de aprendizaje se desarrolle mediante aula virtual, con la comunicación de la fecha de inicio real se deberán poner a disposición del Organismo Intermedio los medios necesarios para poder realizar la conexión durante la impartición de la formación, con el fin de comprobar la ejecución de la actividad formativa y el cumplimiento de los restantes requisitos establecidos.

4. La comunicación de la fecha de inicio real de la acción, la modalidad formativa mediante la que se va a desarrollar y en su caso la puesta a disposición de los medios de conexión, son elementos esenciales para el desempeño de las funciones de verificación. La falta de comunicación de los mismos podrá dar lugar a la aplicación de correcciones financieras.

5. Sin perjuicio de lo expresado, en el plazo de diez días hábiles a partir de la fecha de notificación del presente DECA, la entidad beneficiaria deberá comunicar la información requerida en los apartados anteriores de todas aquellas acciones que en ese momento ya se encontrasen en curso.

Información en relación a las obligaciones que se asumen como beneficiario de una ayuda del FSE

Se consideran obligaciones esenciales de los beneficiarios de los proyectos seleccionados, las siguientes:

- a) Asegurarse de que los gastos declarados son conformes con las normas aplicables sobre ayudas de Estado y que no existe doble financiación del gasto con otros regímenes comunitarios o nacionales así como con otros períodos de programación del Fondo Social Europeo.
- b) Acreditar ante la Autoridad de Gestión o, en su caso, el Organismo Intermedio la realización de la actividad y facilitar las comprobaciones encaminadas a garantizar la correcta realización del proyecto o acción objeto de la ayuda, aportando al efecto cuanta documentación le fuera requerida en su procedimiento de verificación tanto administrativa como sobre el terreno en un conjunto representativo de las actuaciones y operaciones que se estén llevando a cabo.
- c) Someterse a cualesquiera otras actuaciones de comprobación y control financiero que realice la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo, la Intervención General de la Administración del Estado o de sus Intervenciones Delegadas, el Tribunal de Cuentas, los órganos de control de la Comisión Europea o el Tribunal de Cuentas Europeo, de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable a la gestión de las ayudas cofinanciadas con fondos comunitarios, aportando para ello cuanta información le sea requerida.





- d) Comprobar, para las ayudas enmarcadas en las medidas de ayuda directa al empleo y autoempleo, y sin perjuicio de las funciones de verificación que correspondan al OI, el ejercicio efectivo de la actividad profesional inherente al proyecto y que dicha actividad cumple todas las condiciones necesarias para percibir la ayuda.
- e) Comprobar, para las ayudas a la formación, que la actividad se ha realizado y la permanencia en la misma de cada participante.
- f) A fin de optimizar las ayudas, la Entidad garantizará que un mismo participante no intervenga en más de una acción dentro del mismo proyecto.
- g) Cumplir con los requisitos de difusión y publicidad establecidos por la Estrategia de Comunicación del programa operativo correspondiente.
- h) Cumplir con los requisitos que en materia de igualdad de oportunidades, medio ambiente e innovación social se establezcan en el Reglamento (UE) 1303/2013, el Reglamento (UE) 1304/2013 y cualesquiera otras normas comunitarias o nacionales.
- i) Aceptar su inclusión en una lista pública de operaciones, que será objeto de publicación electrónica o por otros medios según lo previsto en el artículo 115.2 y el Anexo XII 1. del Reglamento (UE) 1303/2013.
- j) Conservar los documentos originales o copias debidamente compulsadas o bien en soportes de datos comúnmente aceptados, en especial versiones electrónicas de documentos originales o documentos existentes únicamente en versión electrónica; justificativos de la actuación realizada y la aplicación de los fondos recibidos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control. La disponibilidad de los documentos se ajustará a lo dispuesto en el artículo 140 del Reglamento (UE) 1303/2013.
- k) Observar las normas de subvencionabilidad nacionales que establezca la Autoridad de Gestión del FSE, en particular la Orden ESS/1924/2016, de 13 de diciembre.
- l) Colaborar con la Autoridad de Gestión o, en su caso, el OI, en la elaboración de los informes de ejecución anual y final correspondientes, aportando la información y documentación que se solicite en cada momento.
- m) Garantizar una clara pista de auditoría a través del mantenimiento de un sistema separado de contabilidad y gestión, que impida el solapamiento de esta ayuda con otras de carácter comunitario o nacional que puedan incidir en las materias objeto de la subvención concedida o bien asignen un código contable adecuado a todas las transacciones relacionadas con las actuaciones objeto de la ayuda.
- n) Utilizar un sistema para el registro y almacenamiento informatizados de datos individuales de los participantes en las actuaciones del proyecto, que permita la recogida de datos necesaria para el Sistema Nacional de Garantía Juvenil.





- o) Recoger y transmitir al Organismo Intermedio los indicadores de productividad y resultado enumerados en el Anexo I y en el Anexo II del Reglamento (UE) 1304/2013, con el fin de facilitar la elaboración de los informes anuales de ejecución.
- p) Suscribir una póliza que cubra a los participantes en las acciones formativas durante su impartición (medida 8.2.3.1), del riesgo de accidentes y responsabilidad civil frente a terceros.
- q) Entregar a los participantes que hayan finalizado las acciones formativas (medida 8.2.3.1) diploma o certificado de asistencia acreditativo de la formación realizada, duración y periodo de impartición de la misma.
- r) Cumplir con el resto de obligaciones estipuladas en el RD 1234/2018.

Indicadores que se considerarán a efectos de determinar el grado de ejecución según lo previsto en el artículo 18 del Real Decreto

INDICADORES SELECCIONADOS PARA DETERMINAR EL CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS

INDICADOR	VALOR DE REFERENCIA	PONDERACIÓN SOBRE EL RESTO DE CRITERIOS
Ejecución financiera alcanzada	Indicado en el proyecto aprobado	40%
Nº de personas participantes	Indicado en el proyecto aprobado	20%
Participantes que completan la intervención subvencionada por la IEJ	75%	20%
Empleo generado (incluido el autoempleo)	20%	20%

Este OI entenderá que al menos el 75% de los participantes deben completar la intervención a fin de cumplir con los objetivos del programa. Análogamente, el porcentaje de participantes que se encuentran ocupados tras su paso por el proyecto deberá ser como mínimo del 20%.

Teniendo en cuenta los indicadores mencionados más arriba, el cálculo de la ejecución final del proyecto se llevará a cabo mediante la agregación de los cuatro indicadores, teniendo en cuenta la ponderación relativa establecida para cada uno de ellos. Por tanto el resultado se obtendría:

MINISTERIO
DE POLÍTICA TERRITORIAL
Y FUNCIÓN PÚBLICA

CSV : GEN-20e4-abbd-af22-b37b-e241-7744-fb55-7d25

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MARIA DEL CARMEN CUESTA GIL | FECHA : 11/03/2021 15:56 | Sin acción específica





- En primer lugar, se calculará el porcentaje de ejecución real sobre la esperada para cada uno de los criterios establecidos.
- En segundo lugar, obtenido dicho porcentaje de ejecución por criterio, a éste se aplicará la ponderación establecida sobre el resto de criterios y se obtendrá un porcentaje ponderado por criterio.
- En último lugar, se obtendrá el cálculo de ejecución final del proyecto, mediante la suma de los porcentajes ponderados.

El incumplimiento de los objetivos dará lugar a la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención concedida o al reintegro de las cantidades percibidas en su caso, para lo cual se tendrá en cuenta la naturaleza y causas del incumplimiento, así como el grado de ejecución del proyecto.

Normativa de aplicación

- Reglamento (UE) N° 1303/2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas a los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos.
- Reglamento (UE) N° 1304/2013, relativo al FSE.
- Reglamento Delegado (UE) N° 480/2014, que complementa al Reglamento (UE) N° 1303/2013.
- Reglamento de Ejecución (UE) N° 821/2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) N° 1303/2013.
- Reglamento de Ejecución (UE) N° 1011/2014, por el que se establecen normas detalladas para la aplicación del Reglamento (UE) N° 1303/2013.
- Reglamento OMNIBUS (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) N° 1301/2013, (UE) N° 1303/2013, (UE) N° 1304/2013, (UE) n° 1309/2013, (UE) n° 1316/2013, (UE) n° 223/2014 y (UE) n° 283/2014 y la Decisión n° 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

